

pensamiento (de la muerte) me deja absolutamente tranquilo, porque tengo la persuasión firme de que nuestro espíritu es una esencia de naturaleza indestructible, es algo que continúa actuando por una eternidad de eternidades, semejante al sol, que parece ponerse solamente ante nuestros ojos terrestres, pero que en realidad no se pone nunca, sino que continúa brillando incesantemente”.

JAVIER H. BARBIERI

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

**Álvarez Londoño, Luis Fernando S.J., Santafé de Bogotá.
Pontificia Universidad Javeriana, 1998, 540 págs.**

La presente obra, cuyo autor es Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, sita en Santafé de Bogotá, constituye un nuevo aporte para el estudio del Derecho Internacional Público (DIP), tan necesario para el habla castellana.

Su contenido parte del estudio de las características del DIP que, como bien afirma el autor, lo hacen un derecho “peculiar y difícil (no obstante su importancia en el mundo contemporáneo)...”(pág. 32).

Álvarez Londoño ubica este Derecho dentro de las ramas del Derecho, una de ellas entonces es, el DIP.

La problemática de su ubicación como rama, continúa con las definiciones propuestas para demarcarlo, las cuales permiten obtener perspectivas muy disímiles según el ángulo desde el cual parte su definición, dichos ángulos de referencia autorales son: según los destinatarios o Sujetos, según la materia o contenido, y, según la técnica de producción o fuente dimanante o creadora. De las tres propuestas la tercera nos ofrece un interrogante atento que el DIP sería un “conjunto de normas para un momento dado y que, sin tener en cuenta el objeto ordenado y el sujeto obligado, se ha convertido, como consecuencia de un procedimiento, en internacional”(pág.33), es decir, el procedimiento creador soslayaría a nuestro entender el objeto y los Sujetos al cual estaría destinado. Nos queda –decíamos– el interrogante sobre quiénes serían los que ponen en marcha el “procedimiento creador” si no son los propios Sujetos. Por ello es que entendemos que según la definiciones propuestas será la visión que se tenga de esta materia, tan “peculiar y difícil” por cierto, en especial, para la llamada América Latina.

Tras enumerar a los Sujetos de DIP y la evolución del contenido, resulta interesante el mencionar la temática del fundamento, tema por cierto olvidado o dejado de lado por otros autores.

Continúa con el estudio de las fuentes, e ingresa en la "competencia internacional del Estado" o poder jurídico conferido o reconocido por el DIP, en sus dos vertientes, sobre las personas y sobre el territorio. Luego, la "Solución de conflictos" en forma pacífica o mediante el recurso del uso de fuerza, tema que antecede el final de la obra con el capítulo sobre "Hacia una Moral Internacional".

Moral Internacional que lo lleva a ponderar el papel internacional de las organizaciones internacionales sobre los Estados (entendidos éstos según nuestro parecer –atemporalmente– como sociedades perfectas para el logro del Bien Común). Ellas tendrían que ser las que deben trabajar para el interés común por encima de los intereses particulares, respetando la individualidad de los pueblos (pueblo como célula constitutiva de la humanidad).

Esta conclusión es derivada de su pensamiento "Si se quiere evitar los argumentos ideológicos, los desenfrenos del poder, los temores estratégicos y las presiones de las potencias, es necesario definir el *principio de la jurisdicción obligatoria para todas las diferencias, tanto políticas como jurídicas*, y darle a las organizaciones internacionales los medios para asegurar su ejecución forzosa. Sólo así será posible pasar de un estado de no guerra o una estado de paz; pues una situación sostenida en la fuerza dirigida hacia la operación y los procesos de las *relaciones entre los Estados* únicamente permite una disuasión y una estrategia" (pág.289, el resaltado nos pertenece).

Completan el libro, siete Anexos portantes de Tratados Internacionales de especial relevancia: la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (I), sobre el Derecho del Mar (II), sobre Relaciones Diplomáticas (III) y Consulares (IV), Carta de las Naciones Unidas (V), Estatuto de la Corte I de Justicia (VI) y Carta de la Organización de Estados Americanos (VII) cuya versión –post edición– fuera ordenada según sus cuatro Protocolos de Reformas.

Por último, la próxima presencia del autor en nuestra Universidad con motivo de la realización de las *Jornadas sobre los Derechos Fundamentales de la Persona Humana*, entre la Universidad Lateranense y nuestra Casa hacen más que oportuna la difusión de su obra.

LILIA R. Y V. DE HUBEŇÁK